



Rama Judicial
Juzgado Quinto Penal del Circuito de Medellín
República de Colombia

Medellín, 27 de mayo de 2021

RADICADO: 2021-00072-00
ACCIONANTE: CARLOS ENRIQUE ROBLEDO SOLANO
AFECTADOS: HÉCTOR MARIO CIFIENTES VILLA
JORGE MILTON CIFIENTES VILLA
ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS
DECISIÓN: REMITE POR COMPETENCIA

Conforme a la constancia que antecede sería del caso asumir el conocimiento del asunto conforme al reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, dentro la acción constitucional instaurada por el Doctor CARLOS ENRIQUE ROBLEDO SOLANO en su condición de apoderado especial del Señor HÉCTOR MARIO CIFIENTES VILLA y este a su vez apoderado general de JORGE MILTON CIFIENTES VILLA en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE-SAS, sino fuera porque de la lectura del cuerpo de la demanda, se advierte que parte del reproche realizado por el accionante indirectamente implica o se ve entrelazado con el proceso de extinción de dominio que se sigue en contra de los bienes del señor Jorge Milton Cifuentes Villa y su núcleo familiar, bajo los radicado 10.812 y 11.269 tramitado por la **FISCALÍA 6ª ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ,** según los fundamentos fácticos expuestos en el numeral 12 del folio 9, así como en la pretensión, folio 22, numeral 2° de la demanda, quien eventualmente puede ser afectada con la decisión

que se adopte, razón por la cual resultaría necesario integrar debidamente el contradictorio disponiendo su vinculación al presente trámite, lo cual exige que deba remitirse de forma inmediata a quien funge como superior funcional de dichos Despachos, esto es al **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. SALA PENAL**, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modificó el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 y éste a su vez modificó el artículo 2.2.3.1.2.1, 2.23.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 reparto de la acción de tutela, que a su tenor literal reza:

*“... Las acciones de tutela dirigidas contra las **actuaciones de los Fiscales** y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, **al respectivo superior funcional de la autoridad judicial** ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos”. Resalto fuera de texto.*

Entonces, ante lo planteado, considera esta Judicatura que no es competente para conocer la presente demanda.

En consecuencia, conforme viene de exponerse, remítase la acción de tutela referenciada, a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea sometida a **REPARTO del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., SALA PENAL**, por competencia.

CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RESTREPO BOLÍVAR
JUEZ

CONSTANCIA REMISORIA: En la misma fecha se remite adonde se está ordenado en el auto que antecede. **CON MEDIDA PROVISIONAL.**



CLAUDIA ZAPATA O.
OFICIAL MAYOR